

Tributo a envases no reutilizables que contengan plástico

Mediante esta circular ponemos en su conocimiento la próxima entrada en vigor del nuevo Impuesto especial sobre Envases de Plástico, en fecha 1 de enero de 2023.

Este nuevo impuesto fue establecido mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aunque su desarrollo reglamentario y los modelos tributarios que servirán para su liquidación y pago al Tesoro Público, aún no han sido aprobados.

No obstante lo anterior, es preciso poner en su conocimiento las líneas generales de funcionamiento de este impuesto para que puedan iniciarse cuanto antes los trabajos de asimilación y adaptación vista su próxima entrada en vigor, que no son cuestión baladí, por otra parte.

Este nuevo impuesto consiste en un tributo de naturaleza indirecta que va a recaer sobre la utilización en España de envases no reutilizables que contengan plástico (no reciclado), tanto si dichos envases se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Se considera que los envases no son reutilizables cuando no han sido diseñados y comercializados para realizar múltiples rotaciones a lo largo de su ciclo de vida o para ser rellenados o reutilizados

Ámbito objetivo (productos sobre los que va a recaer este nuevo impuesto)

- **Envases no reutilizables que contengan plástico (no reciclado).** Tienen esta consideración todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías.

Se considerará que **los envases no son reutilizables** cuando no hayan sido diseñados y comercializados para realizar múltiples rotaciones a lo largo de su ciclo de vida o para ser rellenados o reutilizados.

- **Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases anteriores,** tales como las preformas o láminas de termoplástico.
- **Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.**

Aquellos productos que estén compuestos por más de un material quedarán gravados por la cantidad de plástico no reutilizable que contengan.

Ámbito de aplicación (dónde va a aplicar este impuesto)

Este impuesto va a resultar de aplicación en toda España, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en los territorios forales.

Hecho imponible

Está sujeta a este impuesto la fabricación, la importación y la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Esto es, tanto si dichos productos se compran tal cual (es decir, como envases vacíos) como si se compran conjuntamente con el producto al que protegen/presentan/etc.

El impuesto será de aplicación en todo el territorio español, incluidas las Islas Canarias, Ceuta y Melilla

Devengo del Impuesto

Supuestos de Fabricación: este nuevo impuesto se devengará en el momento en que se realice la primera entrega por el fabricante a favor del adquirente en el territorio español de los productos sujetos a este impuesto. Si se realizan pagos anticipados, el impuesto se devenga en el momento del cobro anticipado.

Supuestos de Importación: este impuesto se devengará en el momento en que se devengan los derechos de importación.

Supuestos de Adquisiciones Intracomunitarias: el devengo tiene lugar en la fecha de la factura de la adquisición intracomunitaria.

Supuestos de no sujeción y exenciones

Sin ánimo de abrumar con detalles, mencionar que existen una serie de supuestos de no sujeción y exenciones que aplican respecto de determinadas circunstancias en los que los productos objeto de este impuesto son destruidos o se deterioran o son enviados fuera de España.

También se han establecido supuestos de exención para envases de plástico destinados a la función de contención, presentación, etc, de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.

Por supuesto, la anterior exención quedará condicionada a que se acredite el destino efectivo de los productos a los usos anteriores, para lo cual se deberá disponer de una declaración firmada por el adquirente en la que manifieste el destino de los bienes.

También estará exenta del impuesto, la importación o adquisición intracomunitaria de los envases objeto del impuesto siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Contribuyentes

Serán contribuyentes de este nuevo impuesto las empresas que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Base imponible

La base imponible de este impuesto viene determinada por la cantidad de plástico no reciclado expresada en kilogramos contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

*Serán
contribuyentes de
este nuevo
impuesto las
empresas que
realicen la
fabricación,
importación o
adquisición
intracomunitaria
de los productos
que forman parte
del ámbito objetivo
del impuesto*

Por lo que se refiere a la cantidad de plástico reciclado, ésta tendrá que venir certificada por una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de una determinada normativa UNE. Asimismo, la entidad certificadora tendrá que estar acreditada ante la ENAC o por un organismo de acreditación homólogo de cualquier otro Estado miembro de la UE.

Cualquier otro tipo de certificación no será válida para probar la cantidad de plástico reciclado.

Tipo impositivo

0,45 Euros por kilogramo de plástico no reciclado.

Deducciones

Este impuesto será eminentemente un impuesto que saldrá a pagar y que deberá ingresarse en el Tesoro Público. No obstante, existen una serie de circunstancias que permitirán a los contribuyentes de este impuesto minorar su carga fiscal.

Así, solo para los contribuyentes que deben presentar la declaración de este impuesto al realizar adquisiciones intracomunitarias de bienes, éstos podrán minorar las cuotas a ingresar correspondientes a un determinado período en el importe del impuesto pagado respecto de:

- Los productos que hayan sido enviados por dicho contribuyente fuera de España.
- Los productos que con anterioridad a su primera entrega dentro de España hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- Los productos que hayan sido objeto de devolución.

Aquellos contribuyentes que, por su parte, realicen la fabricación de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que sean objeto de devolución para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación, podrán minorar de las cuotas devengadas el importe del impuesto pagado respecto de los citados productos, siempre y cuando se reintegre el importe del impuesto al adquirente.

Devoluciones

En otros supuestos, los contribuyentes de este impuesto solicitarán directamente la devolución de los saldos existentes a su favor, a través de un procedimiento de devolución especial al que solo puede accederse en casos tasados, así:

- Los importadores de productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto cuando hayan sido enviados por ellos fuera de España.

Habrá deducciones para los contribuyentes que deben presentar la declaración de este impuesto al realizar adquisiciones intracomunitarias de bienes

- Los importadores de productos que, con anterioridad a su primera entrega en España, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- Los importadores de productos que, tras su entrega al adquirente en España, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe del impuesto pagado al adquirente.
- Los adquirentes de los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío de los mismos fuera de España.
- Los adquirentes de los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto y que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten que el destino de dichos productos es el de envases de medicamentos, productos sanitarios (...).
- Los adquirentes de los productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto y que hayan resultado sujetos al mismo por haber sido concebidos para ser no reutilizables, cuando acrediten que, en su caso, tras la realización de alguna modificación en los mismos, puedan ser reutilizados.
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.

Normas de gestión del impuesto

- Este impuesto debe autoliquidarse e ingresarse por el propio contribuyente (lo anterior, solo para los casos de fabricantes y adquirentes intracomunitarios de bienes).
- En las importaciones el impuesto se pagará con la declaración aduanera de importación. Tendrán que consignarse (en el DUA) la cantidad de plástico no reciclado importado, expresada en kilogramos, y el impuesto pagado a tal efecto.
- Por lo que respecta a las adquisiciones intracomunitarias de bienes objeto de este impuesto, el contribuyente deberá autoliquidar el impuesto en función de la cantidad de kilogramos de plástico no reciclado adquirida en el mes/trimestre respecto del que se presente la autoliquidación del impuesto.
- En cuanto a las adquisiciones en España de productos sujetos a este impuesto, el fabricante español en la primera venta que realice en España deberá repercutir el impuesto de forma separada en la factura que expida, indicando en la misma el importe de las cuotas de este impuesto que se devengan y repercuten, la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos vendidos y si resulta de aplicación algún supuesto de exención. En estos casos, será el fabricante quién presente el modelo de autoliquidación. Por su parte, el adquirente en algunos casos podrá solicitar la devolución del impuesto pagado a través de un modelo específico.

*En las importaciones
el impuesto se pagará
con la declaración
aduanera de
importación*

- Como hemos visto, el impuesto se repercute una sola vez en los casos de fabricante español. En los demás supuestos (segundas y ulteriores ventas dentro de España), previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto de este impuesto deberán consignar en un certificado o en las facturas que emitan la cantidad de impuesto satisfecho respecto de los productos vendidos, y la cantidad de plástico no reciclado contenido en dichos productos.

Inscripción en el Registro del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Finalmente, por lo que se refiere a las obligaciones formales que se derivan de este impuesto, indicar que los contribuyentes por este impuesto van a estar obligados a inscribirse en el Registro del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, lo cual deberán realizar en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la Orden que desarrolle el impuesto y los modelos de liquidación.

El acuerdo de inscripción será notificado junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción y el código de identificación del plástico (CIP) asignado. Se deberán obtener tantos CIPs como actividades/establecimientos en los que se desarrolle la actividad.

Modelos de autoliquidación del Impuesto

Modelo 592:

Este modelo servirá para que los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios de los productos objeto de este impuesto autoliquiden e ingresen el impuesto. Tendrá un funcionamiento parecido al del IVA en cuanto a la compensación y devolución de saldos.

El periodo de presentación de este modelo coincidirá con el del IVA.

Modelo A22:

Este modelo servirá para que los importadores y adquirentes de productos sujetos al impuesto puedan solicitar la devolución del impuesto que hayan pagado. Conjuntamente con el modelo, habrá que presentar los justificantes de pago del impuesto y los justificantes de la devolución que se solicita.

Este modelo tendrá que presentarse dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a la finalización del trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

El Modelo 592 tendrá un funcionamiento parecido al del IVA en cuanto a la compensación y devolución de saldos

El Modelo A22 servirá para que los importadores y adquirentes de productos sujetos al impuesto puedan solicitar la devolución del impuesto que hayan pagado

Obligaciones contables (llevar y presentación de libros registro)

Finalmente indicar que además de tenerse que censar en el registro de contribuyentes de este impuesto, solicitar información a proveedores, automatizar los procesos de toma de datos para la mejor presentación de declaraciones, los contribuyentes de este impuesto deberán llevar un libro registro de existencias/productos fabricados y remitirlo de forma telemática a la Agencia Tributaria.

En definitiva, estamos ante una nueva figura impositiva que, si bien no afectará tremendamente al margen de las empresas contribuyentes, sí que va a resultar muy gravoso por lo que a las obligaciones contables, censales y de autoliquidación se refiere, para lo cual, las empresas que previsiblemente resultarán afectadas deben empezar a prepararse cuanto antes.

Los contribuyentes de este impuesto deberán llevar un libro registro de existencias/productos fabricados y remitirlo de forma telemática a la Agencia Tributaria

Tributo a envases no reutilizables que contengan plástico

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

Álvaro Crespo | Abogado
crespo@marimon-abogados.com



Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.

Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 4ª-10
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com